

**DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

Los que suscriben, integrantes del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **María del Rocío García Olmedo, Josefina García Hernández, Javier Casique Zárate y Nibardo Hernández Sánchez**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146,147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La inseguridad constituye una de las principales preocupaciones de los mexicanos y de ello han dado cuenta reiteradamente diversos instrumentos de medición de la opinión pública, como, por ejemplo, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual fue dada a conocer en marzo de este año. De acuerdo con dicho ejercicio demoscópico, la inseguridad y delincuencia se mantuvieron como los principales problemas que preocupan a la población con 73.7%, superior al 66.4% estimado en 2015.<sup>1</sup>

---

1

Fuente:  
<[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/encig2018\\_03.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/encig2018_03.pdf)>,  
consultada el 19 de septiembre de 2018 a las 21:29 horas.

El referido organismo autónomo también señaló en otro sondeo que, para junio de este año, 75.9% de la población de 18 años y más residente en sesenta y cinco ciudades del país consideró que vivir en su ciudad es inseguro, lo que no representó un cambio significativo respecto a marzo de 2018 y a junio de 2017, en los que esta percepción fue de 76.8% y 74.9%, respectivamente, cifras que fueron referidas en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (junio 2018). En el caso de la capital de nuestro estado, el porcentaje fue de un 77.6%, 3.3% menor que en marzo de 2018.<sup>2</sup>

De hecho, los resultados de las pasadas elecciones celebradas el 1º de julio no podrían entenderse sino a partir de las acciones que, para bien o mal, desplegaron las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de otorgar a la población seguridad pública, pues los electores premiaron o castigaron con su voto a partidos políticos y candidatos.

Generar confianza entre los mexicanos tras largos años de resultados debatibles y de la extensión de la violencia hacia diversas regiones de nuestro país no será tarea fácil y requerirá del concurso generoso de diversos actores que, despojados de egoísmos o agendas particulares, cuenten con la voluntad de devolver la paz a las calles de nuestro país. Para la consecución de un objetivo tan compartido por todos los mexicanos no bastará con la buena voluntad, sino que requiere de la existencia de instituciones sólidas provistas de recursos humanos y materiales suficientes, de servidores públicos honestos dedicados por entero a las funciones para las cuales fueron designados, de procedimientos y organización acordes a las exigencias de la sociedad.

En el marco de la renovación institucional, nuestro partido, junto con otras fuerzas políticas, logró establecer en el Constituyente Permanente acuerdos de gran trascendencia, a fin de construir una nueva figura que sustituyera a la actual

---

2

<[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018\\_07.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_07.pdf)>, consultada el 19 de septiembre de 2018 a las 21:34 horas.

Fuente:

Procuraduría General de la República, es decir, la Fiscalía General de la República, un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya construcción aún constituye un pendiente que, estamos ciertos, será solventado durante los próximos meses en el Congreso de la Unión, mediante la expedición de las normas secundarias y el nombramiento del fiscal general a que se refieren los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo Transitorios del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, proceso en el que, por cierto, participamos las legisladoras que suscribimos la presente iniciativa, como integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión.

Cierto es, que el modelo de organización diseñado a partir de la enmienda referida en el párrafo precedente, sólo constreñía a la Federación, pero el contenido de éste ha disfrutado de un consenso tal, que ha sido replicado *mutatis mutandis* en diversas entidades federativas, ya que tiene como objetivo extraer a la procuración de la justicia del ámbito de la política, un matrimonio mal avenido que en no pocos casos ha derivado en el descrédito de personas e instituciones, así como en la pérdida de libertad y prestigio para inocentes. El resultado de esto que actualmente en veinticuatro estados se ha adoptado el modelo de Fiscalía General, abandonando así el antiguo paradigma de procuraduría.

Si hemos de aceptar que la confianza es una condición indispensable para dar credibilidad a las instituciones de justicia y de esa forma recuperar la paz pública en México, no podemos admitir entonces que las fiscalías sean objeto de manoseo político, de prácticas tales como el reparto de cuotas o la siempre odiosa partidización, toda vez que, insistimos, ellos constituyen fuente de males que redundan en graves afectaciones a los derechos humanos, los cuales por lo regular se cobran entre la población más desfavorecida. Normalizar tales conductas nos lleva en sentido contrario al expresado por Cervantes a través de El Quijote, quien

recomendaba a Sancho Panza doblar la vara de la justicia sólo por el peso de la misericordia.

La reflexión contenida en el párrafo precedente resulta más que oportuna a la luz de la reforma aprobada recientemente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial apenas el 10 de septiembre de 2018 y a través de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 16 de dicho ordenamiento, con el objetivo de modificar el régimen de suplencias aplicable al titular de dicho organismo autónomo.

De conformidad con la reforma aprobada, si la ausencia temporal del titular de la Fiscalía fuera mayor a treinta días, dicho servidor público nombrará a alguno de los titulares de las Fiscalías Especializadas o Generales como encargado del despacho, quien ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales confieren al Fiscal General. El nombramiento antes referido deberá ser notificado al Congreso del Estado, para que pueda ejercer la facultad prevista en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual establece lo siguiente:

Artículo 98. La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La reforma referida nos parece, por decir lo menos, poco afortunada, toda vez que despoja al Congreso de la facultad de iniciar el proceso de designación del Fiscal

General, tal y como lo previene artículo 97 de la Carta Magna de nuestro Estado, pero no sólo eso, sino que también extrae de la designación del funcionario al titular del Poder Ejecutivo, dando así un poder extralimitado al Fiscal que se tilda de ausente, pues equipara a la designación de su sustituto con la de un fiscal especializado.

La forma atropellada con que se procedió a reformar la Ley de mérito, nos obliga a proponer otro método para la designación de un sustituto, valiéndonos para ello de las reglas contenidas en el artículo 97 de la Ley Fundamental de Puebla, a fin de restituir a la representación popular y al Gobernador, del peso específico que deben tener en una decisión tan delicada como lo es la definición de la titularidad de la Fiscalía General, esto en el marco de la edivisión de poderes y del establecimiento de pesos y contrapesos democráticos. Tal es la razón que se esgrime para reformar el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a fin de prescribir que, si la ausencia del Fiscal General fuera mayor a treinta días, ésta se tendrá por definitiva y tal circunstancia deberá ser notificada inmediatamente por el encargado del despacho al Congreso del Estado, a efecto de que se agote el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>REFORMA PROPUESTA</b>
ARTÍCULO 16 Las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas, en ese orden, por los titulares de las Fiscalías a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley.	ARTÍCULO 16 Las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas, en ese orden, por los titulares de las Fiscalías a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley.

<p>Si la ausencia fuera mayor a treinta días, el Fiscal General del Estado nombrará a alguno de los titulares a que se refiere el párrafo anterior como encargado del despacho, quien ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales confieren al Fiscal General.</p> <p>El nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, será notificado al Congreso del Estado, para que pueda ejercer la facultad prevista en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p><b>Si la ausencia del Fiscal General fuera mayor a treinta días, ésta se tendrá por definitiva y tal circunstancia deberá ser notificada inmediatamente por el encargado del despacho al Congreso del Estado, a efecto de que se agote el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</b></p> <p><b>DEROGADO.</b></p>
<p>SIN CORRELATO</p>	<p><b>Único. – El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 Las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas, en ese orden, por los titulares de las Fiscalías a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley.

**Si la ausencia del Fiscal General fuera mayor a treinta días, ésta se tendrá por definitiva y tal circunstancia deberá ser notificada inmediatamente por el encargado del despacho al Congreso del Estado, a efecto de que se agote el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**DEROGADO.**

#### **Artículos Transitorios**

**UNICO. – El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.**

**A t e n t a m e n t e**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**

**DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**

**DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**